BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 22 DE MAYO DE 1990 AÑO XCVIII A 505,00

Nº 26.889

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 930/90

Delégense en el citado Departamento de Estado facultades y obligaciones establecidas en la Ley Nº 13.064, con relación a la construcción de la nueva Embajada en Tokio.

Bs. As., 14/5/90

VISTO la Licitación Pública Internacional Nº 22.248 sobre la venta de la propiedad de la residencia del señor Embajador de la República Argentina en TOKIO —JAPON—, el Decreto Nº 66 de fecha 18 de enero de 1988; lo dispuesto por la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas y la CONSTITUCION NACIONAL artículo 86, inciso 2º, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador del Tesoro de la Nación en su dictamen de fecha 9 de noviembre de 1989, estima que la instrumentación y ejecución de los contratos correspondientes a la construcción de la sede de la nueva EMBAJADA EN TOKIO, deberán realizarse por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO;

Que conforme a lo establecido por la Ley Nº 13.064 corresponde que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO actúe como comitente para formalizar el contrato y ejecución de la obra de construcción de la nueva EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en JAPON;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de conformidad a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 13.064 las facultades y obligaciones determinadas por la misma para la formalización de las contrataciones y ejecuciones correspondientes a la obra de construcción de la nueva EMBAJADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA en TOKIO-JAPON.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José R. Dromi.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 934/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 16/5/90

VISTO el desplazamiento a la ciudad de QUITO —REPUBLICA DEL ECUADOR—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el señor Ministro del Interior, Doctor D. Julio I. MERA FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 937/90

Incorpórase un nuevo inciso al artículo 2º del Decreto Nº 824/89.

Bs. As,. 16/5/90

VISTO el expediente Nº 10.621/89 del registro de la ex - SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 23.697 —de emergencia económica— suspendió las exenciones tributarias previstas por el decreto Nº 732 de fecha 10 de febrero de 1972.

Que en la actualidad se mantiene la necesidad de promover la enseñanza de la ciencia, el arte, la técnica, como asimismo el de la investigación científica y/o tecnológica y proteger y fomentar la salud humana.

Que el artículo 3º del decreto 824 de fecha 21 de setiembre de 1989 permite establecer nuevas excepciones a la suspensión general establecida en el artículo 2º de la ley 23.697.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo previsto por el artículo 3º del decreto 824 de fecha 21 de setiembre de 1989, reglamentario de la ley 23.697.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase como nuevo inciso del artículo 2º del decreto 824 de fecha 21 de setiembre de 1989 el siguiente:

"q) Las exenciones tributarias previstas por el decreto Nº 732 de fecha 10 de febrero de 1972, con el alcance que resulta de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.545, 20.636, 21.015 y 22.792."

Art. 2º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo. — Eduardo Bauzá.

SUMARIO

Antonio F. Salonia. — Julio I. Mera Figueroa. — Humberto Romero. — Alberto J. Triaca. — José R. Dromi.

INDUSTRIA PETROLERA

Decreto 948/90

Declárase de Interés Nacional una propuesta para la implementación de un complejo industrial para la licuefacción de Gas y su posterior exportación.

Bs. As,. 16/5/90

VISTO el Expediente Nº 50.807/90 del Registro de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA, por el que la firma FOSTER WHEELER TRADING COMPANY AG, formula una propuesta para la implementación de un complejo industrial para la licuefacción de Gas, proveniente de la Cuenca Austral, previa separación del componente húmedo, para la exportación del mismo a los Estados Unidos de América, y

CONSIDERANDO:

Que esta iniciativa descripta en la propuesta resulta de "Interés Nacional", dado que conforme a los objetivos del Estado Nacional, es prioritario el desarrollo de la Industria Petrolera transformadora del Gas Natural.

Que la propuesta elevada describe una inversión del orden de los cuatro mil trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (4.300.000.000 USD) con financiamiento al cien por cien (100%).

Que dicha inversión no requiere incentivo fiscal alguno.

Que el Gobierno Nacional propicia los emprendimientos que implican el aprovechamiento de los recursos naturales "in situ" con el correspondiente agregado de valor y multiplicación de oportunidades de trabajo para los habitantes del territorio argentino.

Que el desarrollo de la zona Austral del País a través de su industrialización creciente es un objetivo estratégico reiteradamente expresado por el Gobierno Nacional.

Que la propuesta tendrá por su envergadura, un efecto dinamizador en la economía Nacional.

Que la propuesta tiene previsto que una parte substancial sea realizada por la industria local, con el obvio efecto de reactivación que estas tareas suponen.

Que desde el año 1985 FOSTER WHEELER TRADING COMPANY AG, con su asociada SEA OIL CORPORATION S. A. han estado trabajando estrechamente con el Gobierno Nacional en la concepción y preparación de la propuesta, sin que en dicho periodo de tiempo se haya producido una oferta semejante al Gobierno Nacional por parte de otra Empresa.

Que FOSTER WHEELER TRADING COMPANY AG, toma a su exclusiva cuenta y riesgo todos los gastos ocasionados y que ocasionaran la preparación de la oferta definitiva, por lo que el Gobierno Nacional está exento de incurrir en ningún gasto.

Que la propuesta ha tenido en cuenta los criterios que regirán la preparación de la Oferta Definitiva con los correspondientes condicionamientos y sugerencias indicados por los Organismos y responsables del Gobierno Nacional que han analizado oportunamente el tema.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas en el Artículo 86, Inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de "Interés Nacional" y comprendida dentro de los objetivos y requisitos de la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, de la Ley Nº 23.697 de Emergencia Económica y demás legislación aplicable, la propuesta de FOSTER WHEELER TRADING AG, para la implementación de un complejo industrial para la licuefacción de Gas y su posterior exportación, y por lo tanto, proceda a la preparación de la oferta definitiva.

Art. 2º — Desígnase a la Subsecretaría de Energía para que implemente el marco técnico jurídico necesario para que FOSTER WHEELER TRADING COMPANY AG, pueda preparar la OFERTA DEFINITIVA DEL PROYECTO EJECUTIVO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 946/90

Establécese el ejercicio de los derechos nacidos de acciones que en la actualidad aún posean entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades anónimas con capital estatal mayoritario, sociedades mixtas o cualquier entidad con personalidad jurídica propia, que actúe en su jurisdicción.

Bs. As,. 16/5/90

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.696 y por los Decretos Nº 280 del 27 de Diciembre de 1983 y Nº 72 del 19 de Enero de 1988, lo propuesto por el Señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que desde la vigencia del Decreto Nº 280 del 27 de Diciembre de 1983 la totalidad de las acciones pertenecientes a personas con forma societaria que ostentaban las Fuerzas Armadas y los Organismos y Reparticiones de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, pasaron en titularidad a dicha cartera de Estado.

Que en igual situación se encuentran las acciones que pertenecían a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, en tanto dicha entidad autárquica pasó a depender del MINISTERIO DE DEFENSA por imperio del artículo 5º del Decreto mencionado en el considerando anterior.

Que la separación de competencias en cuanto al ejercicio de los derechos políticos y económicos efectuada por el Decreto Nº 72 del 19 de Enero de 1988, se debió a razones de conveniencia que en las actuales circunstancias corresponde no sean mantenidas.

Que, por otra parte, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado en su artículo 64 pone en cabeza del Ministerio del área, la competencia de ejercer los derechos societarios correspondientes al sector público nacional, en las sociedades o entes con participación de capital privado o capitales públicos, provinciales o municipales.

Que dicha disposición, por ser posterior a las mencionadas precedentemente y de mayor jerarquía normativa, priva sobre ellas otorgando claramente la titularidad de las acciones estatales de entes que operen en el área de Defensa, al respectivo Ministerio, con la consecuente potestad de ejercer los derechos políticos y económicos.

Que la totalidad de las empresas que operan en el ámbito mencionado aún deben incluirse en el concepto "Sector Público", término utilizado por el artículo 64 de la Ley Nº 23.696, atento la caracterización de las mismas hechas por los artículos 2, 8 y 11 de dicha norma y a lo sostenido por la doctrina más calificada: Marienhoff "Tratado de Derecho Administrativo" —Abeledo Perrot págs. 384 y 450; Dromi "Derecho Administrativo Económico" Ed. Astrea págs. 107, 109, 242, 342 y 363.

Que como consecuencia de ello le corresponde al MINISTERIO DE DEFENSA ejercer los derechos nacidos de las acciones que en la actualidad aún posean las entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades anónimas con capital estatal mayoritario, sociedades mixtas o cualquier entidad con personalidad jurídica propia, que actúe en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, respecto de las sociedades del área.

Que tal situación, no sólo se ajusta a la normativa vigente, sino que refleja los principios que inspiran la Ley de Reforma del Estado y la Emergencia Económica, en cuanto la disposición por parte de la Administración Central de las utilidades que produzcan las empresas rentables, permitirá efectuar una apropiada asignación dentro del sector, con el consiguiente alivio del Tesoro Nacional.

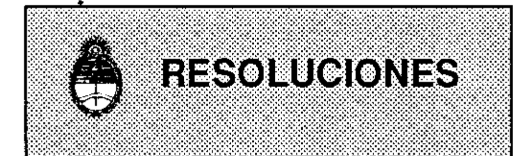
Que la presente medida se dicta conforme las facultades otorgadas por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional y las disposiciones de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los derechos accionarios políticos y económicos o participaciones que actualmente detenten las entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades anónimas con capital estatal mayoritario, sociedades mixtas o cualquier ente con personalidad jurídica propia, que actúen en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, serán ejercidos por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.



Subsecretaría de Hacienda

REFORMA DEL ESTADO

Res. 12/90

Fíjase el valor de la "Unidad de Contratación" conforme el artículo 47 inciso e) de la Ley Nº 23.696

Bs. As., 16/5/90

VISTO el artículo 47, inciso e) de la Ley Nº 23.696 y el artículo 47, incisos c) y e) Apartado I del Anexo I, de la reglamentación dictada por Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 85 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 19 de febrero de 1990, se ha fijado el valor de la "Unidad de Contratación" dispuesta por la citada Ley en UN MILLON DE AUSTRALES (A 1.000.000).

Que dicha suma deberá ser actualizada mensualmente según la variación de precios mayoristas de nivel general elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, tomando como base el correspondiente al mes de diciembre de 1989.

Que el artículo 4º de la Resolución citada establece que la referida actualización será efectuada por la SUBSECRETARIA DE HACIENDA por conducto de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el valor de la "Unidad de Contratación" conforme lo dispuesto en el artículo 47, inciso e) de la Ley Nº 23.696, en la suma de TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS AUSTRALES (A 3.024.200), la que tendrá vigencia a partir de su publicación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Saúl Bouer.

Subsecretaría de Justicia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Res. 53/90

Modifícanse los valores de las contribuciones especiales y otros servicios de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 17.050 y su convenio anexo.

Bs. As., 15/5/90

VISTO el expediente nº 76.101/90 del registro de esta SUBSECRETARIA en el cual tramita la presentación de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la CAPITAL FEDERAL, solicitando la homologación de la Disposición nº 28/90 por la que se modifican los valores de las contribuciones especiales y otros servicios de conformidad con lo establecido por la Ley nº 17.050 y su convenio anexo, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco legal establecido por la Ley nº 17.050 y su convenio anexo, la Disposición nº 30/82 del Registro de la Propiedad Inmueble determina en su artículo 4º la actualización trimestral de los valores de las contribuciones especiales y otros servicios, sobre la base del índice de precios mayoristas nivel general producido en el trimestre inmediato anterior.

Que según lo informado por el organismo de origen el porcentual de ajuste obtenido de acuerdo a las pautas indicadas precedentemente ascendería al 339,05 % (ver fs. 2).

Que no obstante ello, se aconseja aplicar un incremento inferior al señalado, que consistiría en un 200 % promedio (ver planillas obrantes a fs. 10/11).

Que las cifras mencionadas en el Anexo de la presente responden al porcentaje mencionado en el párrafo precedente.

Que en las presentes actuaciones ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de esta SUBSECRETARIA.

Que es facultad del suscripto emitir el presente de conformidad con lo dispuesto en la Ley nº 17.050, Decreto nº 1042/84 y Resolución M. E. y J. nº 482/90.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase e incorpórase a la presente Resolución el ANEXO I de la Disposición nº 28/90 de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la CAPITAL FEDERAL, que modifica los valores de las contribuciones especiales e importes de otros servicios conforme lo establecido por la Ley nº 17.050 y su convenio anexo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

ANEXO I

A) CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE LOS ESCRIBANOS PUBLICOS USUARIOS DEL REGISTRO:

1 — Solicitud certificado de dominio con reserva de prioridad A 15.000.-

2 — Solicitud de Inhibición A 10.000.-

3 — Anexo certificado de Inhibición A 10.000.-

4 — Anexo certificado de Dominio s/v

5 — Minuta de Inscripción A 105.000.-

6 — Minuta de Inscripción Reglamento de Copropiedad y Administración (ley 13.512) y afectación ley 19.724 A 105.000.-

7 — Anexo de Reglamento (además del monto del punto 6), oblará:

de 1 a 50 unidades ₳ 240.000.-

de 51 a 100 unidades ₳ 540.000.-

más de 100 unidades ₳ 1.050.000.-

8 — Minuta para cancelación de derechos reales, aceptación ulteriores testimonios, rectificación y aclaratoria ₳ 24.000.-

9 — Anexo de minuta de inscripción y otros ₳ 11.000.-

10 — Consulta de documentación registral (Resolución nº 148/88) ₳ 14.000.-

11 — Fotocopia de documentación registral, copia de planos, cada una ₳ 8.000.-

12 — Reproducción de microfilms, cada fotorama ₳ 12.000.-

B) FORMULARIOS Y ELEMENTOS PARA USUARIOS (excluidos los Escribanos Públicos):

13 — Solicitud de Informes (formulario nº 1) ₳ 14.000.-

14 — Solicitud de Informe (formulario nº 2) ₳ 9.000.-

15 — Solicitud de Informes sobre Indices (formulario nº 3) ₳ 21.000.-

16 — Solicitud de Informes sobre Indices (formulario nº 4) ₳ 24.000.-

17 — Minuta de Inscripción ₳ 66.000.-

18 — Anexo Minuta de Inscripción y otros ₳ 9.000.-

19 — Fotocopia de documentación registral, copias de planos, cada una ₳ 8.000.-

20 — Reproducción de microfilms, cada fotorama ₳ 12.000.-

C) TASA ADICIONAL POR SERVICIOS DE TRAMITE PREFERENCIAL, QUE OBLARA POR CADA INMUEBLE, AUTORIZADOS ESPECIALMENTE POR LA DIRECCION GENERAL, SOBRE LA BASE DEL SERVICIO, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los términos que establezcan las disposiciones vigentes (servicios para los usuarios de los rubros A y B):

21 — Solicitud de informe o certificado de dominio o inhibición con despacho en el día (excluido el formulario nº 4) ₳ 60.000.-

21 — Solicitud de informe o certificación de dominio o inhibición con despacho en 24 horas (excluido el formulario nº 4) ₳ 30.000.-

23 — Solicitud de inscripción o anotación ₳ 198.000.-

24 — Solicitud de inscripción de Reglamento de Copropiedad y Administración (ley nº 13.512) y afectación ley 19.724: por cada 5 unidades que contenga el Reglamento ₳ 198.000.-

25 — Consulta de documentación registral (tomo, carpeta, folio, real) ₳ 14.000.-

D) OTROS SERVICIOS:

26 — Por cada año de locación de casillero ₳ 135.000.-

27 — Rubricación de Libros de Copropiedad y Administración, cada uno ₳ 100.000.-

28 — Autenticación de pagarés hipotecarios.

de 1 a 100 unidades ₳ 9.000.-

de 101 a 500 unidades ₳ 30.000.-

más de 500 unidades ₳ 60.000.-

29 — Minuta para Matriculación R. M. nº 2283/85 s/v

30 — Actuación por cada Expediente de Secretaría (se exceptúan los reclamos por fallas o demoras en trámite registral) ₳ 18.000.-

31 — Hora de máquina dedicada ₳ 840.000.-

32 — Unidad de Recurso de Máquina (U. R. M.) ₳ 450.000.-

33 — Hora de Analista ₳ 80.000.-

34 — Hora de Programador ₳ 70.000.-

E) VALOR DE LOS FORMULARIOS

35 — Los formularios a utilizarse para la realización de los trámites, sin perjuicio de la tasa que corresponda, serán expedidos cada uno a un costo de ₳ 300.-

F) CONTRIBUCION LEY 23.412:

36 — Carpeta de presentación ₳ 11.000.-

37 — Sin perjuicio de la tasa de ₳ 3.800, las carpetas serán expedidas, cada una, a un costo de ₳ 600.-

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD ANIMAL

Res. 75/90

Prohíbese la introducción de équidos provenientes de la República de Chile.

Bs. As., 10/5/90

VISTO la confirmación sobre la existencia de Influenza Equina en la PROVINCIA de ULTIMA ESPERANZA correspondiente a la región 12ª (duodécima) de la REPUBLICA DE CHILE, efectuada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal de dicho país y lo informado por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, sobre la situación epidemiológica en la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en zonas limítrofes a la región mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que la citada enfermedad, incluida en la lista "B" de la Oficina Internacional de Epizootías (O. I. E.), se encuentra incorporada al artículo 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales.

Que debido a la rápida difusión y contagiosidad de esta enfermedad, no puede descartarse que la presencia de la misma en la PROVINCIA de SANTA CRUZ, provenga de la región limítrofe chilena, la cual no cuenta con límites precisos con nuestro territorio.

Que ante dicha emergencia sanitaria, los medios profilácticos de inmunización deben complementarse con otras medidas preventivas que eviten una mayor dispersión del agente causante de la Influenza Equina.

Que el artículo nº 16 de la Ley de Policía Sanitaria de los Animales nº 3959 y sus Decretos reglamentarios, facultan prohibir la importación de los animales desde países donde existan enfermedades que pueden constituir una amenaza para la ganadería nacional.

Que dicha circunstancia lleva a tomar medidas conforme a los artículos nº 19 y 20 de la mencionada Ley de Policía Sanitaria de los Animales nº 3959, respecto de prohibir exportaciones de équidos y restringir y/o vedar a nivel Nacional el tránsito y/o concentración de animales u otras acciones, tal cual lo establecido en los artículos nº 14 y 15 de la norma que reglamenta a la citada Ley de Policía Sanitaria.

Que atento a lo expuesto, el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto, conforme al artículo 1º del Decreto nº 481 del 20 de abril de 1971 y a la transferencia de facultades acordadas mediante la Resolución nº 146 de fecha 16 de marzo de 1990 del Señor Ministro de Economía.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohíbese la introducción de équidos desde la región 12º (duodécima) de la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — Quedan comprendidos dentro de los términos del artículo 1º el reingreso de équidos argentinos que hayan sido exportados en forma temporaria a esa región de la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 3º — Las tramitaciones de exportación temporaria de équidos con destino a la mencionada región 12º (duodécima) del país vecino, se autorizarán con la condición de adecuarse a lo dispuesto en el artículo 2º.

Art. 4º — Prohíbese el tránsito, actividades deportivas, recreativas y todo tipo de concentración de équidos, en todo el ámbito de la PROVINCIA de SANTA CRUZ.

Art. 5º — Las medidas de prevención y control enunciadas, se mantendrán hasta que las evaluaciones técnicas higiénico-sanitarias que efectúa el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, demuestren que las causas determinantes de la situación de emergencia hayan desaparecido totalmente, quedando autorizado el citado Servicio para dictar las medidas complementarias establecidas.

Art. 6º — Las infracciones derivadas de la incumplimentación de las medidas establecidas por la presente Resolución, serán penadas conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley nº 19.852, modificada por la Ley nº 22.401.

Art. 7º — La presente Resolución regirá a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Res. 336/90

Establécese el reajuste por movilidad de las jubilaciones y pensiones del régimen nacional de previsión, a partir del 1º de mayo de 1990.

Bs. As., 15/5/90

VISTO las Leyes Nros. 18.037 (t.o. 1976), 18.038 (t.o. 1980), 23.568 y 23.662, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las leyes mencionadas corresponde reajustar las jubilaciones y pensiones del sistema nacional de previsión, establecer los valores mínimos previstos por las Leyes Nros. 18.037 y 18.038, los montos garantizados por las Leyes Nros. 23.568 y 23.662 y el índice de corrección a aplicar para la determinación del haber inicial de las jubilaciones de los afiliados que cesen en la actividad a partir del 30 de abril de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese en DIECISIETE CON 50/100 POR CIENTO (17,50 %) el reajuste por movilidad de las jubilaciones y pensiones del régimen nacional de previsión, el cual se aplicará sobre los haberes reales vigentes al 30 de abril de 1990 y regirá a partir del 1º de mayo del mismo año.

Exclúyese de dicho reajuste a las prestaciones cuya movilidad esté sujeta a un procedimiento distinto al del artículo 53 de la Ley Nro. 18.037 (t.o. 1976).

Art. 2º — Establécese en OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE AUSTRALES (₳ 89.027) el valor del adicional instituido por el artículo 2º de la Resolución Nº 6, del 3 de enero de 1990, de este Ministerio.

Dicho valor regirá a partir del 1º de mayo de 1990 y tendrá carácter de pago a cuenta de futuras movilidades.

Art. 3º — Establécese en CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA AUSTRALES (₳ 470.470), a partir del 1º de mayo de 1990, el valor actualizado de los montos básicos garantizados por los artículos 9º y 10 de la Ley Nro. 23.568.

El haber mensual de las jubilaciones y pensiones, incluido el adicional mencionado en el artículo 2º de la presente, no será inferior al valor establecido en el párrafo anterior.

Art. 4º — El máximo de jubilación del régimen para trabajadores en relación de dependencia queda establecido, a partir del 1º de mayo de 1990 en UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA AUSTRALES (₳ 1.948.180), sin perjuicio del adicional mencionado en el artículo 2º de la presente.

Art. 5º — El mínimo de jubilación y pensión previsto en los artículos 55 de la Ley Nro. 18.037 (t.o. 1976) y 41 de la Ley Nro. 18.038 (t.o. 1982), queda establecido en DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL AUSTRALES (₳ 235.000), a partir del 1º de mayo de 1990.

Art. 6º — Establécese en 4,9392 el índice de corrección a que se refiere el artículo 53 de la Ley Nro. 18.037 (t.o. 1976), a aplicar para la determinación del haber de las jubilaciones de los afiliados que cesen en la actividad a partir del 30 de abril de 1990.

Art. 7º — La determinación del primer haber de las prestaciones cuya fecha inicial de pago sea posterior al 30 de abril de 1990 se practicará con prescindencia del adicional establecido en el artículo 2º de esta resolución, el cual se agregará posteriormente una vez obtenido el resultado de dicha determinación.

Art. 8º — La SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas de la presente resolución.

Art. 9º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL. — Alberto J. Triaca.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Res. 443/90

Desígnase el organismo que tendrá a su cargo la coordinación, juntamente con el Ministerio de Defensa, de recursos previstos en el artículo 58 del Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 16/5/90

VISTO lo dispuesto en el Artículo 58 del Decreto nº 435 del 4 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar la aplicación de la citada disposición, a fin de permitir su correcta aplicación.

Que corresponde designar el organismo que tendrá a su cargo —en representación de este Ministerio— la coordinación de la actividad a efectuarse con el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 68 del Decreto nº 435/90.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La SUBSECRETARIA DE HACIENDA, en representación de este Ministerio, tendrá a su cargo la coordinación de la determinación de los procedimientos para unificar y administrar los recursos previstos en el artículo 58 del Decreto nº 435/90, a realizarse conjuntamente con el MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3174/90

Impuesto a las Ganancias. Regímenes de retención en la fuente y especial de pagos a cuenta. Resolución General Nº 2899 y sus modificaciones. Sustitución hojas 8 de 18 y 9 de 18 de su Anexo.

Bs. As., 15/5/90

VISTO lo establecido por la Resolución General Nº 2899 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario introducir ajustes que contemplen la ampliación de los campos de importe de los registros contenidos en las especificaciones técnicas y de control consignados en las Hojas 8 de 18 y 9 de 18 del Anexo que integra la mencionada normativa.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación e Informática, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense las Hojas 8 de 18 y 9 de 18 del Anexo de la Resolución General Nº 2899 y sus modificaciones, por las que forman parte integrante de la presente con igual denominación.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

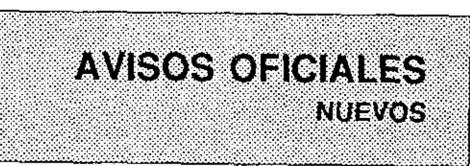
CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Llámase a concurso para cubrir el cargo de Prosecretario de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta Capital Federal, Sala Primera, debiendo los interesados inscribirse en la Secretaría General de la Cámara, Talcahuano 550, planta baja, puerta 2082, dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de esta publicación.- (Fdo.: Daniel A. Torres, Secretario General).

e. 22/5 Nº 1108 v. 22/5/90



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 87,50 Nº 3.556.123 y de u$s. 875 Nº 2.896.173, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/5 Nº 7110 v. 22/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/4/90

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 763 del Código de Comercio en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de la denuncia que pesa sobre los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 187,50 Nos. 2.302.382, 2.303.647, 2.380.403 y 2.404.316, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/5 Nº 7040 v. 22/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nos. 9 y 10 de u$s. 30 y 149,40 respectivamente Nº 2.683.696 de u$s. 150 y 747 respectivamente Nos. 1.372.396 y 3.009.083 y de u$s. 300 y 1494 respectivamente Nos. 1.631.386, 1.632.812 y 1.634.803 de Bonos Externos 1982 y de los títulos del mismo empréstito de u$s. 75 Nos. 1.848.039, 1.893.997, 2.058.173, 2.145.959, 2.154.597, 2.164.242, 3.504.839, de u$s. 375 Nos. 3.803.007, 3.806.848, de u$s. 750 Nos. 1.012.650, 1.038.363, 2.681.134, 4.023.524 y de u$s. 3750 Nº 1.373.464, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, de u$s. 62,50 Nº 3.572.899, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, y de u$s. 500 Nº 2.683.696, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/5 Nº 7114 v. 22/5/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1217/90

Bs. As., 16/5/90

Contribución especial de emergencia a las sociedades y empresas. Ley Nº 23.764. Obligación de su ingreso.

Atento a consultas formuladas aclárase que la aplicación del artículo 6º de la Resolución General Nº 3103, no obsta el cumplimiento, por parte de los contribuyentes que se encuentren en la situación descripta por dicho artículo, de la obligación de ingresar la Contribución Especial de Emergencia a las Sociedades y Empresas establecida por la Ley Nº 23.764.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abogado JUAN CARLOS PIÑEIRO, SUB DIRECTOR GENERAL, A/C. DIRECCION GENERAL.

e. 22/5 Nº 1109 v. 22/5/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
19/5/90	156778074,8448
20/5/90	157174474,3271
21/5/90	157571876,0704

e. 22/5 Nº 1135 v. 22/5/90

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 18/90

Bs. As., 4/5/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 108.319/89 de 16 fojas, del registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma BITAR HNOS., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3204, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex - S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex - S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Autorizar la presentación a verificación primitiva, los dispositivos receptores-transmisores de carga mecánicos con levas tipo triángulo, a fin de posibilitar su reacondicionamiento para su adecuación a la Resolución ex - S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80, en virtud de lo establecido en la Resolución S. C. I. Nº 17/85. A estos dispositivos receptores-transmisores de carga se le podrán acoplar dispositivos indicadores de equilibrio no automáticos o Kit de Conversión electrónicos, con las siguientes características metrológicas.

	Máx (kg)	Mín (kg)	e=d_d (kg)	n	Precisión
MODELO BASE	9995	250	5	1999	III
VARIANTE	19990	500	10	1999	III
"	7990	250	5	1598	III
"	5998	100	2	2999	III
"	4998	100	2	2499	III
"	3998	100	2	1999	III
"	3000	50	1	2000	III
"	1000	25	0,5	2000	III

Las plataformas mencionadas podrán tener las dimensiones que figuran en folio Nº 10 donde se establecen diferentes medidas de acuerdo a las distintas capacidades máximas.

2º — Asignar a los modelos presentados el código de aprobación de modelo BF. 20 - 890.

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre el remache de fijación de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C. 7. 1. 2. de la Resolución ex - S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex - S. C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese.— Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 22/5 Nº 7032 v. 22/5/90

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Santa Fe, 14/5/90

La Universidad Nacional del Litoral intima al señor Héctor ALBORNOZ para que proceda a la devolución del material bibliográfico adeudado a esta Casa de Estudios — A. GUYTON — Tratado de Fisiología — Inventario nº 403 — bajo apercibimiento de Ley".

e. 22/5 Nº 1110 v. 24/5/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.714.956, 1.738.757/759, 1.738.886, 1.738.911, 1.754.412, 1.754.448, 1.754.515, 1.754.526, 1.754.548/550, 1.754.565, 1.754.576, 1.754.684, 1.754.697, 1.754.765, 1.754.875, 1.799.763, 1.809.214/215, 1.812.513, 1.817.445, 1.837.003, 1.863.768, 1.867.682, 1.884.833, 1.890.095, 1.902.518, 1.909.120, 1.922.380, 1.930.399, 1.963.825, 1.985.193, 1.985.233/234, 1.985.243, 1.985.275, 1.985.277, 1.985.290/291, 1.985.330/332, 1.985.348, 1.985.403, 1.985.419, 1.985.423/424, 1.985.487, 1.986.120, 1.986.161, 1.986.207, 1.986.221, 2.014.518, 2.022.144/145, 2.035.420, 2.037.688, 2.049.699, 2.051.053, 2.057.100, 2.062.222, 2.063.661, 2.066.694, 2.068.785, 2.068.937, 2.069.203, 2.069.759, 2.070.027, 2.070.440, 2.071.615, 2.071.858, 2.072.060, 2.073.079, 2.073.144, 2.073.184, 2.152.869/871, 2.153.550, 2.153.614, 2.154.408, 2.191.487, 2.194.467, 3.515.716, 3.516.420, 3.548.916 de u$s. 125 Nos. 2.300.315, 2.429.161, 2.447.838, y de u$s. 250 Nos. 1.006.401, 1.006.893, 1.010.038, 1.022.402, 1.030.928, 1.058.159, 1.059.396, 1.063.221, 1.068.677, 1.068.888, 1.078.127, 1.080.149, 1.080.188, 1.082.230, 1.088.749, 1.092.183, 1.094.867, 1.095.432, 1.097.209, 1.098.413/415, 1.107.903, 1.108.250, 1.109.252, 1.116.549, 1.117.563, 1.118.310, 1.120.659, 1.121.243, 1.121.921, 2.606.920, 2.641.004, 2.655.121, 2.657.957, 2.680.927, 2.680.995, 2.689.161, 2.689.583, 2.694.461, 2.696.075, 2.697.372, 2.739.625, 2.740.144, 2.741.322, 2.746.219, 2.746.490, 2.747.172, 2.747.664, 2.749.062, 2.750.017/018, 2.751.758, 2.752.280, 2.757.368, 2.757.485, 2.758.720, 2.758.936, 2.764.159, 2.765.529, 2.765.738, 2.766.006, 2.766.505, 2.791.128, 2.797.014, 2.801.117, 2.816.066, 2.831.942, 2.845.421, 2.882.279, y 4.024.906 con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. F. O. de u$s. 250 Nº 1.078.382. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As., 9/4/90. – ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/4 Nº 3248 v. 24/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nº 1.349.795 y de u$s. 2.500 Nos. 1.605.848; 1.616.661; 1.617.665; 1.619.847 y 1.628.744, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Daniel E. Alliovi, Bs. As. 16/4/90. – ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. – MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/4 Nº 3733 v. 29/5/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 500 Nos. 5.502.375 y 5.503.060; de u$s.1.000 Nos. 6.003.558/559, 6.003.832/833, 6.006.878/880, 6.010.257/258; y de u$s. 10.000 Nº 8.304.785, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. – ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. – MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/5 Nº 4791 v. 7/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 1.000 Nos. 6.244.350/351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. – ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. – MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/5 Nº 4792 v. 7/6/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nº 2.036.893, de u$s. 250 Nº 1.087.000 y de u$s. 1.250 Nº 3.008.991, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Rebeca Waisman, Bs. As. 29.03.90. – ANA FLORES – 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/5 Nº 5310 v. 13/6/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

15/5/90

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor Alejandro Lourdes MOLINAS, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal.– FDO.: CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 21/5 Nº 1106 v. 23/5/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 3/5/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º, Capital.

AYALA, Omar Alberto
DE MARCO, Gabriel Alberto
FREGA, Norberto Francisco
PERALTA, Leonides

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 10/5 Nº 1015 v. 23/5/90

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 11/5/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla – concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital–.

BAGNATO, Daniel Bernardo
CALVEYRA, Luján Emilio
CEIJAS, Jorge Ernesto
LLOYD, Albert Cecil
MANSILLA, Luciano
PEREZ, Gerardo Vicente

e. 17/5 Nº 1092 v. 31/5/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 4.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 4.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 4.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 7.400,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 5.360,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 10.800,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 4.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 4.680,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 4.680,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 9.100,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 9.100,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 12.500,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 4.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 9.100,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 6.380,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 7.400,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 18.620,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 21.340,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 13.860,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 8.420,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 23.210,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 4.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 5.360,-